

AVISO No. 893

25 DE OCTUBRE DE 2023

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **JOAQUIN ENRIQUE ROJAS LOPEZ** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **Resolución PQRDS 12588 del 17 de octubre de 2023**

Persona a notificar: **JOAQUIN ENRIQUE ROJAS LOPEZ**

Dirección del predio: **BR LOS QUINDOS MZ 19 CASA 5**

Funcionario que expidió el acto: **NATALIA ROMERO ORREGO**

Cargo: **Abogada contratista**

Recursos que proceden: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Atentamente,



NATALIA ROMERO ORREGO

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP

Armenia, 25 de octubre 2023



Señor (a):

JOAQUIN ENRIQUE ROJAS LOPEZ

Dirección: **BR LOS QUINDOS MZ 19 CASA 5**

Celular: 3114014635

Correo electrónico: joaquinrojaslopez5@gmail.com

Matricula No.10295

Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por **Aviso 893 Resolución PQRDS 12588 del 17 de octubre de 2023**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No 893- Resolución PQRDS 12588 del 17 de octubre de 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION"**.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

NATALIA ROMERO ORREGO

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP



RESOLUCION PQRDS 12588
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE PETICIÓN
RADICADO No. 2023PQR475920 DEL 02-10-2023
MATRICULA 10295



La Abogada de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que, el señor **JOAQUIN ENRIQUE ROJAS LOPEZ**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad en lo manifestado en el escrito de petición con Radicado **No. 2023PQR475920 DEL 02-10-2023**, respecto del predio ubicado en el **BR LOS QUINDOS MZ 19 CASA 5**, identificado en Empresas Públicas de Armenia E.S.P con **Matrícula 10295**, es menester de la entidad informar lo siguiente:
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en el **BR LOS QUINDOS MZ 19 CASA 513**, identificado en Empresas Públicas de Armenia E.S.P con **Matrícula 10295**, se observa que a la fecha dicho inmueble presenta deuda de saldo corriente por valor de **NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS MCTE (\$95.661)** en los servicios de Acueducto, alcantarillado y Aseo.
3. Que el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula: *"...La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario"*.

Quando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros períodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales..." (...)

4. Que al revisar el registro de mediciones del predio identificado con **Matrícula 10295**, se observa que entre los períodos de agosto y septiembre de 2023, se presentó una **DESACUMULACIÓN DE CONSUMO**, debido a un error en la toma de lectura.

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro
				Código	Descripción	
5171	391	369	22	26	DESACUMULACION DE CONSU...	28/09/2023
5152	369	364	5	-1	NORMAL	30/08/2023
5133	364	345	19	-1	NORMAL	27/07/2023
5114	345	334	11	-1	NORMAL	28/06/2023
5095	334	323	11	-1	NORMAL	30/05/2023

5. Que, para periodo de septiembre de 2023, la entidad rectificó las lecturas tomadas, encontrándose estas dentro del consecutivo de lecturas tras cada periodo de facturación, permitiendo así realizar el cálculo de diferencias de lecturas y determinar el consumo real consumido en los periodos de agosto y septiembre de 2023, para un total de 27m3 consumidos.
6. Que, de conformidad con lo expuesto, entre la lectura 364 y 391 hay una diferencia de 27m3, que corresponde a lo realmente consumido en los periodos de agosto y septiembre de 2023 y lo que facturó la entidad, motivo por el cual no se encuentra procedente realizar descuentos y/o ajustes alguno en la cuenta No. **64550715** correspondiente al mes de septiembre.



